



Paridad en gubernaturas: resoluciones jurisdiccionales y reformas legislativas

¿Habrá paridad en candidaturas a gubernaturas en 2023 y 2024?

Lorena Vázquez Correa¹

Resumen

El texto analiza las reformas legislativas y resoluciones jurisdiccionales sobre paridad en gubernaturas, así como sus implicaciones en los subsecuentes procesos electorales, principalmente los de 2023 y 2024. Para ello, se revisan los siguientes documentos: la resolución del TEPJF para las elecciones locales de 2023, la sentencia de la SCJN sobre las reformas electorales de Coahuila, las legislaciones de Coahuila, Estado de México e Hidalgo sobre paridad en gubernaturas y las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados y el Senado en esta materia.

Contenido

I. Introducción.....	2
II. Resolución del TEPJF sobre paridad en gubernaturas para las elecciones de 2023.....	3
III. Legislaciones locales sobre paridad en gubernaturas: Coahuila, Estado de México e Hidalgo.....	4
IV. Reforma sobre paridad en gubernaturas: ¿Qué está discutiendo el Congreso?.....	9
1. El ciclo completo de renovación de gubernaturas.....	11
2. Limitaciones a la intervención de las autoridades electorales y autoorganización interna de los partidos.....	12
3. ¿Hay otros artículos/vías que obliguen a la paridad en gubernaturas en todos los procesos electorales?.....	12
V. Consideraciones finales: hacia las elecciones de 2023 y 2024.....	13
VI. Referencias.....	14
VII. Anexos.....	17
Iniciativas sobre paridad en gubernaturas, LXV Legislatura.....	17
Evolución de la discusión de reforma electoral sobre paridad en gubernaturas.....	19
Comparativo de diferencias entre dos iniciativas para regular la paridad en gubernaturas.....	24
Decreto 76 sobre paridad en gubernaturas en Estado de México.....	24

¹ Investigadora B adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2044, lorena.vazquez@senado.gob.mx.

Puntos principales

Para los procesos electorales locales de 2023:

- En octubre de 2022 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que el Instituto Nacional Electoral (INE) no puede válidamente emitir reglas de paridad en gubernaturas para Coahuila y Estado de México porque ambas entidades cuentan con legislación en la materia.
- En enero de 2023 la SCJN declaró inconstitucionales las reformas electorales de Coahuila (Decretos 270 y 271) y restableció la vigencia de las normas anteriores (SCJN, AI142/2022 y acumulados).
- Frente a la resolución de la SCJN, la reacción de las autoridades electorales ha sido diversa: por parte del INE, la consejera Humphrey (2023) señaló que “se actualiza nuevamente la posibilidad de regular la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura en sede administrativa” y, por parte del OPL Coahuila el Consejo general acordó que durante el proceso electoral de 2023 se mantiene la validez de los lineamientos de paridad en gubernaturas aprobados durante la vigencia de los Decretos 270 y 271.

Para el proceso electoral de 2024:

- El TEPJF determinó que es válido que el INE obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) para garantizar la paridad en gubernaturas. El plazo fue ampliado hasta 90 días antes del inicio del proceso electoral de 2024.
- En diciembre de 2022 el Congreso de la Unión discutió diversas reformas en materia electoral y sobre paridad en gubernaturas. El proyecto de decreto fue enviado al Senado de la República para la revisión de lo modificado por la Cámara de Diputados, lo cual ocurrirá en febrero de 2023, tentativamente.
- De aprobarse las reformas discutidas en el Congreso habría elementos para esperar que, eventualmente, la SCJN determine si éstas son contrarias a la Constitución (o no).

Introducción

En julio de 2022, el INE aprobó diversos criterios para obligar a los partidos a postular al menos una mujer en las candidaturas para las gubernaturas de Coahuila y Estado de México, que se llevarán a cabo el 4 de junio de 2023. Sin embargo, en octubre de 2022 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que el Instituto Nacional Electoral (INE) no puede válidamente emitir reglas de paridad en gubernaturas para dichas entidades porque ambos cuentan con legislación en la materia (TEPJF, 2022). La resolución causó controversia porque las legislaciones locales abrieron la puerta para que los partidos políticos decidan si postulan a mujeres candidatas a las gubernaturas en el proceso electoral 2023, o si la postergan hasta el siguiente proceso electoral (2029). La Sala Superior definió que hasta el registro de candidaturas se podrá analizar en cada caso concreto la aplicación y efectividad de las regulaciones locales (esto es, el 27 de marzo de 2023).²

Sin embargo, en enero de 2023 el Tribunal Constitucional (SCJN) invalidó las reformas electorales de la Constitución y Código Electoral de Coahuila,³ es decir, las declaró inconstitucionales y restableció la vigencia de las normas anteriores (SCJN, AI142/2022 y acumulados). La reacción de las autoridades administrativas electorales fue diversa; por un lado, la consejera del INE, Carla Humphrey señaló que al haber

² En Coahuila y Estado de México la fecha límite para el registro de candidaturas es el 27 de marzo de 2023. Después de la fecha límite para el registro de candidaturas hay un plazo para sustitución de candidaturas. En Coahuila el plazo para sustituciones en caso de renuncia termina el 21 de mayo de 2023 y en Estado de México el 14 de mayo de 2023. Todo ello en el marco de las elecciones locales de 2023.

³ La resolución de la SCJN fue relativa a los Decretos 270 y 271, publicados, respectivamente, el 29 y 30 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial de esa entidad.

omisión legislativa por parte de Coahuila “se actualiza nuevamente la posibilidad de regular la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura en sede administrativa” (Humphrey, 2023) y, por otro lado, el OPL de la entidad acordó ratificar la aplicación de los acuerdos aplicables a las elecciones de 2023 aprobados en los meses en que la antigua ley fue vigente, a fin de dar certeza a los partidos sobre las reglas aplicables en el proceso que comenzó el 1° de enero (IEC, Acuerdo IEC.CG.021.2023).

Por otro lado, en diciembre de 2022 el Congreso de la Unión discutió diversas reformas en materia electoral con algunas implicaciones sobre paridad en gubernaturas. El proyecto de decreto fue turnado al Senado de la República para la revisión de los artículos reformados por la Cámara de Diputados, lo cual ocurrirá en febrero de 2023, tentativamente, y con ello se completaría el proceso legislativo en el Congreso de la Unión para ser turnado al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. De aprobarse y si la SCJN no las invalida, estas reformas aplicarían en el proceso electoral de 2024. En el marco de estas consideraciones, el objetivo del documento es analizar si habrá paridad en gubernaturas en los procesos electorales de 2023 y 2024. Para ello, el texto sintetiza las resoluciones de los siguientes documentos: 1) la resolución del TEPJF para las elecciones locales de 2023, 2) la sentencia de la SCJN sobre las reformas electorales de Coahuila, 3) las legislaciones de Coahuila, Estado de México (e Hidalgo) sobre paridad en gubernaturas y 4) las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados y el Senado en esta materia.

II. Resolución del TEPJF sobre paridad en gubernaturas para las elecciones de 2023

En México, la paridad horizontal en la postulación de candidaturas a gubernaturas fue aplicada por primera vez en el proceso electoral de 2021 por resolución del TEPJF (SUP-RAP-116-2020 y acumulados) y, como resultado, seis mujeres ganaron las gubernaturas. La misma resolución del Tribunal Electoral vinculó a las legislaturas locales y federales para legislar en esta materia (Vázquez, 2022). Para el proceso electoral de 2022 persistía una omisión legislativa en esta materia, por lo que el INE promovió la aplicación de la paridad horizontal para que los partidos políticos nacionales postularan al menos a tres mujeres -o más- en las seis gubernaturas en disputa. El resultado fue que dos mujeres se posicionaron como titulares del Ejecutivo en Aguascalientes y Quintana Roo. Así, en tan solo dos años se alcanzó la cifra histórica de nueve gobernadoras en ejercicio del cargo simultáneamente.⁴

Para el proceso electoral de 2023 el INE impulsó nuevamente la aplicación de la paridad en gubernaturas a través del Acuerdo (INE/CG583/2022), a fin de establecer que los partidos políticos debían informarle treinta días antes del inicio del proceso electoral 2022-2023 en cuál de las dos entidades federativas que renuevan gubernatura (Estado de México o Coahuila) postularían al menos una mujer como candidata, sin que ello fuera obstáculo para postular a dos mujeres en los cargos referidos (SUP-RAP-220/2022: 12). Los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Morena y de la Revolución Democrática (PRD) impugnaron el Acuerdo y argumentaron que, entre otros elementos, el INE no consideró que en Estado de México ya hay legislación vigente, y en el caso de Coahuila existía la posibilidad de que la omisión legislativa quedara subsanada (SUP-RAP-220/2022:13). Así, el TEPJF resolvió que (SUP-RAP-220/2022: 16):

- El INE sí tiene atribuciones para emitir el acuerdo impugnado sobre paridad en gubernaturas, pero tal facultad resulta aplicable solo en caso de que persista una omisión legislativa, lo cual no ocurre en los casos de Coahuila y Estado de México.
- Es válido que el INE obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos) para garantizar la paridad en gubernaturas. Sin embargo, el plazo otorgado (31 de octubre de 2022) no es razonable, al no ser aplicables las modificaciones para el

⁴ Por orden alfabético son: Claudia Sheinbaum en Ciudad de México, Evelyn Salgado en Guerrero, Indira Vizcaíno Silva en Coahuila, Layda Sansores en Campeche, Lorena Cuéllar Cisneros en Tlaxcala, María Elena Lezama en Quintana Roo, María Eugenia Campos en Chihuahua, Marina del Pilar Ávila en Baja California y Teresa Jiménez en Aguascalientes.

siguiente proceso electoral local, de manera que ordenó modificar el acuerdo impugnado para ampliar el plazo a noventa días antes del inicio del proceso electoral federal (2024).⁵

La sentencia del TEPJF enfatizó que las legislaturas locales y federal tienen la libertad de diseñar las medidas que consideren convenientes para cumplir con la paridad en las gubernaturas (SUP-RAP-220/2022:32) y, en caso de existir legislación local, por respeto al pacto federal ésta tendrá prioridad (jerarquía jurídica) sobre los acuerdos del INE para fijar reglas de postulación paritaria de gubernaturas. En otras palabras, el hecho de que el INE hiciera caso omiso de las legislaciones de Coahuila y Estado de México “atenta contra la soberanía de las entidades federativas” (De la Mata, 2022:s.n.).

La resolución del TEPJF estuvo dividida. La magistrada ponente fue Mónica Soto, quien proponía revocar el Acuerdo del INE y obligar a los partidos a postular al menos una mujer las dos gubernaturas en disputa, como determinaron en 2020 con siete de las 15 gubernaturas que se renovaron ese año. Al final, con una votación empatada, y con el voto de calidad del magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, a quien le correspondió el engrose del asunto,⁶ la Sala Superior resolvió modificar (no revocar) el Acuerdo del INE para: 1) suprimir el punto en que se establecen criterios para cumplir la paridad en gubernaturas en 2023 en Coahuila y Edomex y, 2) ampliar el plazo para que los partidos modifiquen sus documentos básicos para quedar en noventa días antes del inicio del proceso electoral 2024.⁷

En voto particular la magistrada Soto y el magistrado Infante señalaron que la determinación del TEPJF podría otorgar a los partidos “una válvula de escape” para no aplicar la paridad en las gubernaturas en los procesos electorales de 2023 y de 2024, sino hasta las siguientes renovaciones (en 2029). Por el contrario, el magistrado De la Mata sostuvo que en caso de impugnaciones que aleguen falta de paridad, la Sala Superior resolverá los casos concretos, con lo cual se podría revocar los registros y ordenar la postulación de una mujer (De la Mata y Vázquez, 2022). Al respecto, la sentencia señaló que “hasta el registro de candidaturas se podrá analizar, en cada caso concreto, la aplicación y efectividad de las regulaciones locales emitidas en ambas entidades federativas” (SUP-RAP-220/2022: 33). Esto fue criticado por varias razones: 1) supone que habrá impugnaciones en el registro de candidaturas y, 2) la resolución del TEPJF sería posterior al registro de candidaturas (no antes como ocurrió en 2022 y 2021), lo cual generaría incertidumbre. Peor aún, en enero de 2023 la SCJN invalidó la legislación electoral de Coahuila, la cual incluía disposiciones sobre paridad en gubernaturas (SCJN, AI 142/2023). En el siguiente apartado se analizarán las posibles consecuencias que derivan de ello.

III. Legislaciones locales sobre paridad en gubernaturas: Coahuila, Estado de México e Hidalgo

En **Coahuila** el proceso para regular la paridad en gubernaturas ha tenido varios reveses hasta quedar sin legislación en la materia (SCJN, AI 142/2023). En una reconstrucción del proceso en orden cronológico sucedió que el 21 de enero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto 193, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de paridad de género. La reforma de enero de 2022 fue muy criticada porque introdujo una regla de alternancia

⁵ Además, la sentencia SUP-RAP-220/2022 y acumulados estableció que: es válido que el INE ordene la modificación de los documentos básicos de los partidos políticos para que incluyan medidas para atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Y que el Consejo General del INE no tiene la obligación de adoptar la determinación en los términos aprobados por las comisiones de dicho instituto. El último punto responde a la impugnación del partido Morena que se quejó porque el proyecto aprobado por el Consejo General no fue el aprobado en las comisiones unidas de prerrogativas y partidos de igualdad de género y no discriminación (SUP-RAP-220/2022: 13).

⁶ En ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, y de acuerdo con el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la votación fue tres votos a favor del engrose del magistrado presidente Reyes Rodríguez (su voto fue de calidad) y tres votos particulares: de la magistrada Aralí Soto y los magistrados Idalfer Infante y José Luis Vargas (SUP-RAP-220/2022: 45).

⁷ Otras resoluciones de la misma sentencia no se incluyen en el análisis del documento porque no son parte del objeto de estudio. Éstas tienen que ver con que: 3) Es válido que el INE reitera el orden de modificar los documentos básicos para que incluyan medidas en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, 4) El Consejo General del INE no tiene obligación de adoptar la determinación en los términos aprobados por las comisiones de dicho instituto (SUP-RAP-2020/2022:1).

que establecía que, si la persona titular de la gubernatura es un hombre, todos los partidos políticos nacionales y locales debían postular una mujer en la siguiente elección. Y si la gubernatura recae en una mujer, los partidos tendrían la posibilidad de postular libremente a un hombre o a una mujer en el proceso electoral subsecuente.⁸ Además, el Transitorio Segundo exceptuaba la aplicación de la regla de alternancia en las elecciones de 2023, al establecer que en ningún caso se aplicará la paridad de manera retroactiva ese año (Periódico Oficial, 21 de enero de 2022: 66). Por fortuna para las feministas paritaristas, el 27 de junio de 2022 el Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza resolvió la acción de inconstitucionalidad local AIL-3/2022 para declarar la invalidez del Decreto 193 sobre paridad en gubernaturas en la entidad (Humphrey, 2023).

Sin embargo, el 29 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el **Decreto 270**, por el cual fueron reformados diversos artículos de la Constitución de Coahuila en materia electoral; y al día siguiente fue publicado el **Decreto 271**, que reformó diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila. En el lapso de vigencia de las reformas electorales de Coahuila, el TEPJF emitió la sentencia SUP-RAP-220/2022, donde señaló que el INE no podía emitir válidamente emitir reglas de paridad en gubernaturas para Coahuila y Estado de México porque ambas entidades cuentan con legislación en la materia.⁹ Con estos dos fundamentos: el Decreto 271 y la resolución del TEPJF (SUP-RAP-220/2022), el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2022 relativo al cumplimiento del principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a la gubernatura en el proceso electoral de 2023 (IEC, 2022).¹⁰ El dato es relevante porque las reglas aplicables para el proceso electoral de 2023 en Coahuila serán las plasmadas en dicho Acuerdo y el Decreto 271.

DECRETO 271

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

[...]

Artículo 12.

[...]

5. El Consejo General del Instituto emitirá los acuerdos necesarios para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas que postulen a la Gubernatura del Estado los partidos políticos de manera individual o bajo cualquier forma de asociación política, conforme a este Código.

[...]

Artículo 13.

1...

2. Los partidos políticos con registro local y nacional, de forma individual, en coalición o cualquier otra forma de asociación política prevista en la ley, deberán garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado, para lo cual podrán optar libremente y conforme a los principios de autoorganización y autodeterminación partidista, así como a la autonomía de sus procesos internos, por cualquiera de las siguientes reglas de paridad:

a) La regla de paridad en la postulación de la candidatura que los partidos acuerden en el convenio respectivo, a través del partido que represente la coalición o cualquier otro tipo de asociación política prevista en la ley.

b) Elecciones internas o sondeos, a fin de determinar qué género es más competitivo. En este caso, la convocatoria respectiva al proceso interno deberá establecer reglas claras que garanticen la participación igualitaria de ambos géneros, así como su difusión con la anticipación debida para asegurar la mayor participación paritaria. En caso de coalición electoral o cualquier otro tipo de asociación política prevista en la ley, el convenio respectivo determinará las reglas de postulación para el proceso interno de todos los partidos coaligados o asociados conforme a este Código.

⁸ La regla no sería aplicable a las candidaturas independientes.

⁹ La sentencia referida fue emitida el 27 de octubre de 2022.

¹⁰ El Acuerdo referido fue aprobado el 30 de noviembre de 2022.

c) Regla de paridad horizontal. Los partidos políticos con registro nacional que participen en la elección de la Gubernatura deben coordinar su estrategia política para postular candidaturas de un mismo género en, por lo menos, la mitad de las entidades federativas que celebren elecciones similares en el mismo año electoral, conforme a su autonomía partidista y a sus disposiciones internas.

d) Las reglas internas de postulación paritaria que cada partido establezca de forma libre en sus estatutos, reglamentos o convocatorias para seleccionar su candidatura, a fin de garantizar criterios mínimos de competitividad que aseguren la paridad sustantiva de forma objetiva. Los elementos objetivos que podrán ser tomados en cuenta para garantizar la competitividad son, entre otros, el número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional; el número de cargos de elección popular adscritos al partido político que gobierna en el Estado; los resultados obtenidos en la última elección; o, muestras demoscópicas que determine la autoridad competente dentro del partido para determinar cualitativamente el posicionamiento y la popularidad de los aspirantes frente al electorado.

3. Los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos son los competentes para definir la regla de paridad que será utilizada en los procesos internos de selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado, o bien, para autorizarla en el convenio de coalición o de alianza electoral respectivo, por tratarse de un proceso electoral local que les corresponde a las instancias partidistas del ámbito estatal, sean partidos políticos con registro nacional o local.

4. Al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, cada partido político podrá informar al Instituto la regla de paridad que implementará en el proceso interno de selección de candidaturas, conforme a su autonomía partidista, sin perjuicio de que también puedan informarlo durante la etapa de precampañas o registro de candidaturas que prevé este Código.

5. El Consejo General del Instituto será la autoridad facultada para verificar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado.

6. La elección de cualquiera de las reglas de paridad no es excluyente, por tanto, los partidos políticos pueden combinar los procesos o reglas en los procesos de designación interna de candidaturas a la Gubernatura del Estado, en atención a los principios de autodeterminación y autoorganización partidista. [...]

TRANSITORIOS

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Para cumplir con el principio de paridad en el proceso electoral a celebrarse en el año 2023 para renovar la Gubernatura del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, de manera potestativa, podrán informar al Instituto la regla de paridad para seleccionar la candidatura que más se adecue a su estrategia política, conforme a su autonomía partidista y a los principios constitucionales de autoorganización y autodeterminación, dentro del plazo de noventa días antes del inicio formal del proceso electoral referido, sin perjuicio de que puedan informarlo también durante la etapa de precampañas o registro de candidaturas que prevé este Código.

Una vez agotado el plazo para que los partidos políticos, coaliciones o cualquier asociación política prevista en la ley, informen al Instituto la regla de paridad para seleccionar su candidatura, se considerará concluida la etapa para cumplir con el principio de paridad en la elección de la Gubernatura, conforme al principio de definitividad en materia electoral.

[...]

Fuente: Elaboración propia con datos de Periódico Oficial Estado de Coahuila, Decreto 271, 30 de septiembre de 2022.

En enero de 2023 el tema nuevamente causó revuelo porque la SCJN resolvió invalidar las reformas electorales de Coahuila publicadas en septiembre de 2022 (Decretos 270 y 271), y restablecer la vigencia de las normas anteriores (SCJN, AI142/2022 y acumulados).¹¹ La reacción institucional de parte del Organismo Público Local en la entidad fue la ratificación de la validez de los Acuerdos aprobados durante la vigencia de los Decretos 270 y 271 para la organización de las elecciones de 2023, incluido, por supuesto, el Acuerdo IEC/CG/086/2022 sobre paridad en gubernaturas (IEC, Acuerdo IEC/CG/021/2023). Esto fue así porque

¹¹ A la fecha de publicación del documento el engrose de la sentencia AI142/2022 y acumulados no estuvo disponible en la página de la SCJN, por lo que solo se tomó como referencia el Comunicado de Prensa No. 003/2023.

de acuerdo con la CPEUM (art. 105), la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal (IEC, Acuerdo IEC/CG/021/2023: 38). Por tanto, todas las determinaciones del IEC relativas al cumplimiento de la paridad permanecerán firmes durante todo el proceso electoral de 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.¹²

El Acuerdo del IEC enfatiza que en el proceso electoral de 2023 los partidos políticos podrán informarle la regla de paridad para seleccionar a su candidatura a la gubernatura que más se adecue a su estrategia política, conforme a su autonomía, autoorganización y autodeterminación partidista (IEC 2022: 17). Incluso el Decreto 271 faculta a los comités directivos estatales de los partidos para definir la regla de paridad a la gubernatura, en los convenios o en las alianzas electorales (IEC 2022: 18). Los partidos podrán informar al IEC en tres momentos: 1) 90 días antes del inicio del proceso electoral, 2) durante la etapa de precampañas o, 3) durante la etapa de registro de candidaturas (IEC 2022: 20). El IEC también emitió cuatro criterios sobre cómo verificará que los partidos cumplan con la paridad en candidaturas a las gubernaturas (IEC 2022: 20-23):

1. En el convenio de coalición de los partidos debe especificar la regla de paridad que han decidido implementar.
2. Anexar un informe sobre las reglas de elecciones internas o sondeos para determinar qué género es más competitivo, con convocatoria, difusión y participación de todos los partidos de la coalición.
3. Sobre paridad horizontal (cuando los partidos nacionales participan en dos o más procesos electorales locales en los que se elija gubernatura), aplicará la Sentencia SUP-RAP-220/2022 y el Decreto 271, según los cuales los partidos deberán sujetarse a las reglas paritarias implementadas por las legislaturas locales respectivas. Por tanto, los partidos nacionales deberán informar al IEC el género de la persona que designaron como candidata en las otras entidades donde compitan por un cargo equivalente. Los partidos locales cumplirán la paridad horizontal de manera alternada, es decir, “decantándose por un género en una elección, y postular en el siguiente proceso electoral de que se trate, a una persona de un género distinto” (IEC 2022: 25), con la posibilidad de postular a mujeres de manera consecutiva por ser el “género históricamente subrepresentado” (IEC 2022: 25).
4. En caso de que los partidos locales modifiquen su normativa interna para definir reglas de postulación paritaria deberán presentar su propuesta al IEC a más tardar el 30 de noviembre de 2023, para que éste determine la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones. En el caso de los partidos nacionales el IEC podría consultar con el INE si la modificación estatutaria fue adecuada o no.

Los lineamientos de paridad para la gubernatura de Coahuila aplicables en el proceso de 2023 son relevantes porque, de acuerdo con el IEC éstos permanecen vigentes después de la resolución de la SCJN que invalidó los decretos 270 y 271 de Coahuila. Este elemento no es menor si consideramos que la consejera del INE Carla Humphrey señaló que la resolución de la SCJN abrió la posibilidad para que las autoridades electorales administrativas nuevamente emitan criterios en esta materia (Humphrey 2023):

“toda vez que dichos decretos [270 y 271 de Coahuila] fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueva cuenta nos encontramos en un escenario de omisión legislativa en Coahuila, razón por la cual se actualiza nuevamente la posibilidad de regular la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura en sede administrativa.”

Por lo anterior persiste la pregunta si habrá paridad en las candidaturas a gubernaturas en 2023. En resumen, hay dos posturas: 1) el IEC sostiene que sí hay reglas vigentes para el proceso electoral de 2023 de Coahuila, y esas son las basadas en los decretos 270 y 271 porque las acciones de inconstitucionalidad no son retroactivas por el 105 Constitucional, y, 2) la consejera Humphrey (2023) sugiere que al haber omisión legislativa del Congreso de Coahuila entonces el INE tiene atribuciones para emitir nuevamente un acuerdo sobre paridad en gubernaturas.

¹² Corte al 17 de enero de 2023.

Es importante resaltar que la sentencia del TEPJF sobre las elecciones de 2023 sostuvo que el INE sí tiene atribuciones para emitir criterios sobre paridad en gubernaturas, pero tal facultad resulta aplicable solo en caso de que persista una omisión legislativa, lo cual sí ocurre ahora en Coahuila. Además, el TEPJF dejó abierta la posibilidad de que en caso de impugnaciones que aleguen falta de paridad, la Sala Superior resolverá los casos concretos, con lo cual se podría revocar los registros y ordenar la postulación de una mujer (De la Mata y Vázquez, 2022). Por tanto, no se descarta que el INE o el TEPJF emitan un nuevo acuerdo o resolución en esta materia para el proceso de 2023.

Por otro lado, el Congreso del [Estado de México](#) reformó su Constitución local y su Código electoral para permitir la alternancia de género en las postulaciones de candidaturas para la gubernatura, con lo cual los partidos deberán postular candidaturas del género distinto al registrado en la elección anterior. La reforma tiene algunos posibles candados o limitaciones: 1) aplicará para la elección de 2029, y en la elección en 2023 los partidos podrán postular candidaturas del sexo que deseen,¹³ y 2) impide la paridad horizontal en las gubernaturas al señalar que: “la designación de género de los partidos políticos para la candidata o candidato para la elección a la gubernatura no estará condicionada por la designación de género de otros estados que concurran con la fecha de la elección estatal” (Gaceta, 2022: decretos 75 y 76) (Anexo 4).

Decreto Número 75

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 12.- Los partidos políticos [...] tienen como fin [...] cumplir con el principio de paridad de género, [...] facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con [...] las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. [...]

...

Tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

...

Artículo 66.- La elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

TRANSITORIOS

[...]

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos primero y sexto del artículo 12; así como lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

CUARTO. La designación de género de los partidos políticos para candidato o candidata en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México, no estará condicionada por la designación de género de otros candidatos o candidatas de otros Estados que concurran con la misma fecha de la elección del Estado Libre y Soberano de México.

[...]

Fuente: Elaboración propia con datos de Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Estado de México, decreto 75, 11 de julio de 2022.

¹³ La reforma fue publicada el 11 de julio de 2022 en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, decretos 75 y 76.

En **Hidalgo**, el decreto publicado el 7 de septiembre de 2021 señaló que “los partidos políticos, para el proceso electoral 2021-2022, observarán sus reglas democráticas internas para la elección del candidato o candidata con una convocatoria abierta a ambos géneros, en el entendido de que para el siguiente periodo electivo deberán alternar el género” (CPEH, 2021:88). A pesar de ello, en el proceso electoral de 2022, año en que se renovó la gubernatura de esa entidad, el INE vinculó a los partidos a postular al menos a tres mujeres como candidatas de las seis gubernaturas en disputa (INE/CG1446/2021). En aquella ocasión el Acuerdo del INE no fue controvertido (SUP-RAP-220/2022:4). De esta manera, la legislación de Hidalgo que postergaba la paridad en gubernaturas para el siguiente proceso electoral (es decir, no era aplicable para las elecciones de 2022), no fue un obstáculo para el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral de 2022.

IV. Reforma sobre paridad en gubernaturas: ¿Qué está discutiendo el Congreso?

En diciembre de 2022 el Congreso de la Unión discutió diversas reformas en materia electoral y sobre paridad en gubernaturas. El proyecto de decreto fue enviado al Senado de la República para la revisión de los artículos reformados por la Cámara de Diputados, lo cual ocurrirá en febrero de 2023, tentativamente, y con ello se completaría el proceso legislativo para turnarlo al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (Monreal 2022). Las modificaciones referidas no incluyen los artículos sobre paridad en gubernaturas, por lo cual puede afirmarse que el proyecto de decreto en esta materia ya fue discutido y aprobado por las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión y, por tanto, es alta la probabilidad de que entre febrero y abril de 2023 concluya el proceso legislativo de dichas reformas para su entrada en vigor (Monreal 2022).

Aunque en el Senado y en la Cámara de Diputados había iniciativas para legislar sobre paridad en gubernaturas desde octubre de 2021 (Anexo 1), la reconstrucción del proceso y la evolución de la discusión legislativa en esta materia remonta, principalmente, a los siguientes documentos (Anexo 2):

- 1) La iniciativa del Ejecutivo Federal en materia electoral presentada el 6 de diciembre de 2022 en la Cámara de Diputados.
- 2) La iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (del GP-Morena) presentada el 6 de diciembre de 2022.
- 3) El Proyecto de Decreto aprobado en Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2022.
- 4) El Proyecto de Decreto aprobado en el Senado de la República el 15 de diciembre de 2022.
- 5) El Proyecto aprobado en Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022.
- 6) El Proyecto que se discutirá -o aprobará tentativamente- el Senado de la República en febrero de 2023 (Monreal, 2022).¹⁴

La coyuntura política en que se aprobó la paridad en gubernaturas fue la reforma electoral impulsada por el Titular del Ejecutivo Federal, la cual tuvo un proceso zigzagueante en el Congreso. Originalmente López Obrador pretendía cambios a la Constitución en busca de una reforma al sistema electoral. Su partido, Morena, no logró negociar con la oposición su voto a favor de ese proyecto, que era el “plan A” del Gobierno y para cuya aprobación se requería del voto calificado en el Congreso, es decir, el voto favorable de las dos terceras partes, cuando menos, de las y los legisladores presentes en el Salón de Plenos al momento de la votación. Cabe señalar que la iniciativa de reforma constitucional no incluía regulación alguna sobre paridad en

¹⁴ A la fecha del corte del texto la Minuta enviada de la Cámara de Diputados al Senado no estuvo disponible en la Gaceta del Senado por el receso legislativo, por ello se tomó como fuente la Minuta de la Gaceta de Diputados del 15 de diciembre de 2022 en el entendido de que los artículos sobre paridad en gubernaturas aprobados por el Senado no fueron modificados por las y los diputados.

gubernaturas (Gaceta Parlamentaria, 2022, 28 de abril). El mismo día que el Pleno de la Cámara de Diputados desechó la iniciativa presidencial (seis de diciembre de 2022), el Poder Ejecutivo Federal envió un “plan B” al Legislativo: un conjunto de reformas a leyes secundarias para las que la bancada de su partido necesitaría la aprobación de la mayoría simple en las Cámaras, la cual se alcanza con los votos de Morena y sus aliados del Partido Verde y el Partido del Trabajo.

La nueva iniciativa sí contempló la paridad en gubernaturas (Anexos 1 y 2), un asunto pendiente de legislar desde 2020, año en que el TEPJF vinculó a las legislaturas locales y federales para legislar en esta materia (SUP-RAP-116/2020 y acumulados). Sin embargo, la propuesta del Titular del Ejecutivo en la materia no fue la que discutió el Congreso, ya que ésta fue turnada para dictamen a las comisiones dictaminadoras.¹⁵ En este escenario, y frente a la imposibilidad de que el dictamen de las comisiones estuviera aprobado para su discusión en el Pleno el mismo día, la legisladora Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) presentó su iniciativa con proyecto de decreto para trámite de urgente resolución (Reglamento de la Cámara de Diputados art. 82, numeral 2, fracción I). El Pleno aprobó dispensar todos los trámites y, de esa manera, someter la propuesta a discusión y votación de inmediato. Esto es importante porque la discusión legislativa de la reforma electoral versó sobre la iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (del GP-Morena), no sobre la del Ejecutivo Federal, y en materia de paridad en gubernaturas hubo diferencias entre ambas iniciativas (Anexo 3), a las cuales se sumaron las modificaciones que hizo el Congreso, para quedar de la siguiente manera (Tabla 1):

Tabla 1.
Comparativo del Proyecto de Decreto sobre paridad en gubernaturas y las leyes vigentes en la materia

Leyes vigentes	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
<p>Artículo 3. [...] d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p>	<p>Artículo 3. [...] d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; [...]</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página.

¹⁵ Fue turnada para dictamen a las comisiones de Reforma Política-Electoral, de Gobernación y Población, y de Justicia, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

Leyes vigentes	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
	2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 28 Bis. [...] 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. [...] [...]
Artículo 32. b) Para los procesos electorales federales: IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y	Artículo 32. 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones: [...] i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, [...]
Ley General de Partidos Políticos	
Artículo 44. 1. ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis. párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Nota metodológica: a la fecha del corte del texto la Minuta enviada de la Cámara de Diputados al Senado no estuvo disponible en la Gaceta del Senado por el receso legislativo, por ello se tomó como fuente la Minuta de la Gaceta de Diputados del 15 de diciembre de 2022 en el entendido de que los artículos sobre paridad en gubernaturas aprobados por el Senado no fueron modificados por las y los diputados.

Fuente: Elaboración propia con datos de DOF (2022, 20 de diciembre), DOF (2022, 27 de febrero) y Gaceta Parlamentaria (2022, 15 de diciembre).

De aprobarse y publicarse en el DOF la reforma electoral pendiente en el Senado, el Congreso de la Unión acataría la sentencia del TEPJF que lo vinculó para legislar sobre paridad en gubernaturas (SUP-RAP-116/2020 y acumulados). Sin embargo, es importante analizar cómo se regulará -tentativamente- el tema y que implicaciones tendría para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones que los hombres. Algunos elementos para discusión son los siguientes:

1. El ciclo completo de renovación de gubernaturas

El artículo 11 Bis de la posible reforma a la LGIPE señala que la paridad en gubernaturas se aplicará “considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres” (Tabla

1). Al respecto, surgen los cuestionamientos sobre cuándo inicia un ciclo completo y cuántos años implica (o cuántos procesos electorales). En 2023, en Coahuila y Estado de México no aplicaría la nueva legislación porque, de acuerdo con la Constitución, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales (CPEUM, art. 105). En Coahuila su proceso electoral local inició el 1° de enero y en Estado de México el 4 de enero. Por tanto, no les sería aplicable la posible reforma electoral de 2023.

Si el “ciclo completo de renovación de gubernaturas” inicia en las elecciones de 2024, año en que nueve entidades federativas eligen nuevas gubernaturas, y continúa en 2027 con la elección de 15 gubernaturas y en 2028 con 6 gubernaturas, entonces terminaría en 2029 con las elecciones de Coahuila y Estado de México (2 gubernaturas), completando así las 32 entidades y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México en un ciclo de 2024 a 2029, para comentar nuevamente en 2030. Esto equivale a un ciclo de seis años y cuatro procesos electorales. Un problema con la aplicación de la paridad en el *ciclo completo* es que los partidos podrían postular a las mujeres, de manera sistemática, en las entidades federativas más pequeñas (económica y poblacionalmente), o en las entidades donde el partido tiene menos posibilidades de ganar la elección. Incluso podría haber procesos electorales donde no postulen a alguna mujer si cumplen con las 16 postulaciones en el “ciclo completo”, o escenarios de partidos que solo postulen a 16 candidatas y ninguna más, como si la paridad fuera un techo máximo que impida la postulación de más mujeres.

2. Limitaciones a la intervención de las autoridades electorales y autoorganización interna de los partidos

El artículo 11 Bis de la LGIPE señala que las autoridades electorales no podrán intervenir en las decisiones de la vida interna de los partidos políticos. En el mismo tenor, el artículo 32 señala que el Instituto [Nacional Electoral] tendrá la atribución de garantizar el cumplimiento de la paridad de género y el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres “en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos” (Tabla 1). En el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos se reitera que al tratarse cargos unipersonales -como las gubernaturas- los partidos políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis de la LGIPE, es decir, sin intervenir en las decisiones internas de los partidos de nombramientos de dirigentes y candidaturas (Tabla 1). En suma, estas disposiciones superponen la libertad de autoorganización de los partidos a cualquier criterio -Acuerdo o sentencia- para garantizar el cumplimiento pleno de la paridad en cada proceso electoral, lo cual podría constituir una válvula de escape para el incumplimiento pleno de la paridad de género en todos los procesos electorales donde se renueven las gubernaturas.

3. ¿Hay otros artículos/vías que obliguen a la paridad en gubernaturas en todos los procesos electorales?

Frente a posibles limitaciones o válvulas de escape al cumplimiento de la paridad en gubernaturas cabría preguntarse si las disposiciones sobre el *ciclo completo* de su renovación y la limitación para que las autoridades electorales emitan criterios para cumplir plenamente la paridad de género (LGIPE, arts. 11 Bis y 32; LGPP, art 44) contravienen (o no) el principio constitucional establecido en los artículos 35 y 41 de la Constitución. Incluso el artículo 28Bis de la LGIPE señala que todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por el principio de paridad -entre otros- y se realizarán con perspectiva de género. También hay una sentencia que obliga a los partidos políticos a modificar sus documentos internos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, en armonía con la reforma constitucional de paridad de género de 2019 (TEPJF, 2022: 39). Por tanto, cabría esperar que el Tribunal Constitucional determine si es válido (o no) superponer la libertad de autoorganización de las organizaciones partidistas al principio constitucional de paridad de género.

V. Consideraciones finales: hacia las elecciones de 2023 y 2024

En 2022 la Sala Superior del TEPJF definió que hasta el registro de candidaturas a las gubernaturas de Coahuila y Estado de México se podrá analizar, en cada caso concreto, la aplicación y efectividad de las regulaciones locales (SUP-RAP-220/2022, en adelante: la resolución del TEPJF). Sin embargo, en enero de 2023 la SCJN resolvió que la legislación electoral de Coahuila es inconstitucional y restableció la validez de las normas anteriores, lo cual podría propiciar que el plazo referido del TEPJF no se cumpla hasta el registro de candidaturas, sino antes. En el mismo tenor, la consejera Humphrey (2023) sugirió que al haber omisión legislativa del Congreso de Coahuila entonces el INE tiene atribuciones para emitir nuevamente un acuerdo sobre paridad en gubernaturas. Por el contrario, la postura del OPL Coahuila consiste en que hay reglas vigentes para el proceso electoral de 2023 de Coahuila, y éstas son las basadas en los decretos 270 y 271 porque las acciones de inconstitucionalidad no son retroactivas por el 105 Constitucional.

Por todo lo anterior, sobre el cuestionamiento de si habrá paridad en gubernaturas en el proceso de 2023 se plantea que hasta el momento (18 de enero de 2023) las reglas vigentes y firmes son las del IEC y los Decretos 270 y 271 de Coahuila, así como la Sentencia del TEPJF, las cuales señalan que depende de los partidos políticos si aplican paridad en gubernaturas en 2023, o no. Sin embargo, la misma sentencia del TEPJF no descarta que en las próximas semanas o meses haya una nueva resolución por parte de su Sala Superior que señale lo contrario, en cuyo caso el IEC acataría la -tentativa- nueva resolución.

Además, la resolución del TEPJF tiene implicaciones para el proceso electoral de 2024 al señalar que “el próximo proceso federal iniciará en septiembre de dos mil veintitrés;¹⁶ por tanto, los partidos políticos deberán modificar sus documentos básicos máximo hasta noventa días previos al inicio del proceso referido” (TEPJF, 2022: 39; CPEUM art. 105). Por ello, es de esperar que en los próximos meses los partidos modifiquen sus documentos básicos: declaración de principios, estatutos y plan de acción para “garantizar el cumplimiento de la paridad de género en los cargos a las gubernaturas” (TEPJF, 2022: 24).

Nueve entidades federativas renovarán gubernaturas en 2024: Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. En 2027 se renovarán 15 gubernaturas, seis en 2028 y dos en 2029. Estos datos son importantes porque podrían constituir un ciclo completo de renovación de las 32 gubernaturas y jefatura de gobierno: del 2024 al 2029, el cual está planteado en la posible reforma en materia electoral de 2023. Al respecto se identificaron al menos tres temas para análisis: 1) si el *ciclo completo de renovación de gubernaturas* podría constituir una válvula de escape al cumplimiento de la paridad en gubernaturas, 2) si es válido superponer la libertad de autoorganización de las organizaciones partidistas al principio constitucional de paridad de género y, 3) si es válido limitar a las autoridades electorales para que no emitan criterios para el cumplimiento pleno de paridad de género y con perspectiva interseccional.

Frente al cuestionamiento sobre si habrá paridad en gubernaturas en el proceso electoral de 2023 se identificó que, con la información disponible hasta el 18 de enero de 2023, dependerá de las dirigencias partidistas si quieren aplicarla, o no, y, por tanto, hay más incertidumbre que en los procesos de 2021 y 2022. En este escenario, y con miras al proceso electoral de 2024 se argumentó que hay elementos para esperar que eventualmente el Tribunal Constitucional determine si son válidas las posibles reformas en materia de paridad en gubernaturas. Ello, con la finalidad de impedir que la legislación se convierta en una válvula de escape que contribuya a postergar o limitar la aplicación de la paridad horizontal en gubernaturas en todos los procesos electorales.

¹⁶ El proceso electoral federal 2023-2024 inicia el 4 de septiembre de 2023.

VI. Referencias

- De la Mata Pizaña, Felipe y Vázquez, Paula Sofía. (2022). Paridad en 2023, claro, pero ¿cómo? 4 de noviembre de 2022. *Blog Axis del TEPJF*. Disponible en <https://n9.cl/p286g> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).
- Diario de los Debates (2022, 6 de diciembre). Iniciativa del Ejecutivo Federal que modifica la Ley general de instituciones y procedimientos electorales, la Ley general de partidos políticos, la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley general de los medios de impugnación en materia electoral, Cámara de Diputados, p. 36. Disponible en <https://acortar.link/Us0Rju> (fecha de consulta: 3 de enero de 2023).
- DOF. (2022, 20 de diciembre). Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de desindexación del salario mínimo. Diario Oficial de la Federación. Disponible en <https://acortar.link/Z3AaAM> (fecha de consulta: 2 de enero de 2023).
- DOF. (2022, 27 de febrero). Ley General de Partidos Políticos. Diario Oficial de la Federación. Disponible en <https://acortar.link/A5WfDE> (fecha de consulta: 2 de enero de 2023).
- Gaceta del Senado. (2022, 13 de diciembre). Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, con número CD-LXV-II-1P-198, aprobado el 6 de diciembre de 2022 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Senado de la República. Disponible en <https://acortar.link/nDgnGc> (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2022).
- Gaceta Parlamentaria (2022, 28 de abril). Iniciativa del Ejecutivo Federal. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. Cámara de Diputados. Disponible en <https://acortar.link/IMRnDj> (fecha de consulta: 6 de diciembre de 2023).
- Gaceta Parlamentaria. (2022, 15 de diciembre). Minuta Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Año XXVI Núm. 6176-V, Cámara de Diputados. Disponible en <https://acortar.link/Ow7zVb> (fecha de consulta: 3 de enero de 2023).
- Humphrey, C. (2023, 12 de enero). Paridad en gubernaturas, rumbo a la elección en Coahuila y Estado de México. La silla rota. Disponible en <https://acortar.link/Bt9mdI> (fecha de consulta: 12 de enero de 2023).
- IEC. (2022). *Calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023*. Instituto Electoral de Coahuila. Disponible en <https://n9.cl/rag92> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).
- IEC. (2022). IEC/CG/086/2022. Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al cumplimiento del principio de paridad sustantiva, en la postulación de candidaturas al cargo de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023. México: IEC. Pp. 1-27.

IEC. (2023). IEC/CG/ 021/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, se determina la situación jurídica de los acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de los decretos 270 y 271, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. México: IEC. Pp. 1-63.

IEEM. (2022). Calendario para la elección de gubernatura 2023. Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en <https://n9.cl/6skop> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).

INE/CG583/2022. Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://n9.cl/o0ant> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).

Monreal, R. (2022, 16 de diciembre). *Conferencia de prensa del presidente de la Junta de Coordinación Política*, @RicardoMonrealA, @senadomexicano [Tweet]. Twitter. Disponible en <https://acortar.link/oRJpYM> (fecha de consulta: 16 de diciembre de 2022).

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. (2022). Decreto número 75.-Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66, y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Estado de México. Disponible en <https://n9.cl/kl98rb> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. (2022). Decreto número 76.- Por el que se adicionan tres párrafos al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México. Estado de México. Disponible en <https://n9.cl/l75m1> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).

Periódico Oficial de Coahuila. 21 de enero de 2022, TOMO CXXIX. Núm. 6. Disponible en <https://n9.cl/c0myh> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).

Periódico Oficial de Coahuila. (2022, 29 de septiembre), Decreto 270. TOMO CXXIX. Núm. 77. Disponible en <https://acortar.link/DCKp6D> (fecha de consulta: 12 de enero de 2023).

Periódico Oficial de Coahuila. (2022, 30 de septiembre), Decreto 271. TOMO CXXIX. Núm. 78. Disponible en <https://acortar.link/WIj5Wb> (fecha de consulta: 12 de enero de 2023).

Periódico oficial del Estado de Hidalgo. 7 de septiembre de 2021. TOMO CLIV, Alcance Uno. Núm. 36. Disponible en <https://n9.cl/y72nd> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).

Sánchez Ortiz, G. (2022, 6 de diciembre). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Diario de los Debates, Cámara de Diputados. Disponible en <https://acortar.link/CqLnJU> (fecha de consulta: 6 de diciembre de 2022).Secretaria de Gobernación (SIL, 2022). Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <https://acortar.link/aqOWWF> (fecha de consulta: 15 de diciembre de 2022).

- SCJN. (2023, 5 de enero). Invalida SCJN reformas a la Constitución política y el Código electoral, ambos del estado de Coahuila, por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a personas con discapacidad. Comunicados de Prensa No. 003/2023. Disponible en <https://acortar.link/a3dm8y> (fecha de consulta: 12 de enero de 2023).
- SUP-RAP-220/2022 y Acumulados. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://n9.cl/vgzj6> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).
- TEPJF. (2022). La Sala Superior determinó que el INE no puede válidamente emitir reglas de paridad en Coahuila y el Estado de México pues en ambos estados el órgano legislativo emitió las reglas respectivas, 28 de octubre de 2022. Comunicado de Sala Superior 381/2022. Disponible en <https://n9.cl/0k2ji> (fecha de consulta: 5 de diciembre de 2022).
- Vázquez Correa, L. (2022). Nuevas Configuraciones del poder: federalismo, paridad horizontal en gubernaturas y selección de candidaturas. En *200 años del pacto federal: significado, actualidad y perspectivas*. México: Instituto Belisario Domínguez, pp. 203-220.
- Vázquez, L. (2019). Reforma constitucional de paridad de género: Rutas para su implementación. Cuadernos de investigación. No. 58. México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

VII. Anexos

1. Iniciativas sobre paridad en gubernaturas, LXV Legislatura

No.	Presentada por (Partido político)	Denominación del asunto	Resumen	Presentada en (fecha)
1	Laura Imelda Pérez Segura (Morena)	Reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.	Propone garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración de ayuntamientos, alcaldías y gubernaturas de las entidades federativas.	Cámara de Diputados 08/06/2022
2	Laura Imelda Pérez Segura (Morena)	Reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.	Establecer que la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas y las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.	Cámara de Diputados 05/10/2021
3	Martha Lucía Micher Camarena (Morena)	Reforma la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Establecer que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a la titularidad de los poderes ejecutivos Federal y de las entidades federativas.	Cámara de Senadores 14/10/2021
4	Noemí Salazar López (Morena)	Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Establecer que se deberá observar dicho principio en la elección del presidente de la República, gobernadores, legislaturas locales, titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y organismos autónomos.	Cámara de Diputados 15/03/2022

El Anexo 1 continúa en la siguiente página.

No.	Presentada por (Partido político)	Denominación del asunto	Resumen	Presentada en (fecha)
5	Sasil Dora Luz De León Villard (PES)	Modifica el artículo 207, adiciona el numeral 4 del artículo 224, modifica los artículos 226 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Establecer que en la elección e integración del poder legislativo federal como local, así como en los ayuntamientos y alcaldías, se tendrá que aplicar los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva mediante los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas para la renovación de los poderes Legislativo en el ámbito federal y para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas.	Cámara de Senadores 29/11/2022
6	Iniciativa del Ejecutivo federal	Reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral	Establecer que en el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género.	Cámara de Diputados 6/12/2022
7	Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena)	Reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral	Establecer que la paridad en candidaturas de titulares de órganos ejecutivos deberá considerar el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.	Cámara de Diputados 6/12/2022

Fuente: elaboración propia con datos del SIL (2022).

2. Evolución de la discusión de reforma electoral sobre paridad en gubernaturas

Leyes vigentes	Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022	Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en el Senado de la República 15 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
Artículo 3. [...] d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;	Artículo 3. [...] d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; [...]	Artículo 3. [...] d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; [...]	Artículo 3. [...] d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; [...]	Artículo 3. [...] d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; [...]	Artículo 3. [...] d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; [...]
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género.	Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo	Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo	Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo	Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo

El Anexo 2 continúa en la siguiente página.

2. Evolución de la discusión de reforma electoral sobre paridad en gubernaturas

Leyes vigentes	Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022	Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en el Senado de la República 15 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
<p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p>	<p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p>	<p>completo de renovación de las gubernaturas y jefatura [sic] de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.</p> <p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p>	<p>completo de renovación de las gubernaturas y jefatura [sic.] de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.</p> <p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p>	<p>completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.</p> <p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p>	<p>completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.</p> <p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p>

El Anexo 2 continúa en la siguiente página.

Leyes vigentes	Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022	Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en el Senado de la República 15 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
	3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.	3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.	3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.	<i>Sin correlativo</i>	<i>Sin correlativo</i>
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 28 Bis. [...] 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. [...] [...]	Artículo 28 Bis. [...] 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. [...] [...]	Artículo 28 Bis. [...] 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. [...] [...]	Artículo 28 Bis. [...] 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. [...] [...]	Artículo 28 Bis. [...] 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. [...] [...]
Artículo 32. b) Para los procesos electorales federales:	Artículo 32. 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional	Artículo 32. 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional	Artículo 32. 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional	Artículo 32. 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional	Artículo 32. 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional

El Anexo 2 continúa en la siguiente página.

Leyes vigentes	Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022	Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en el Senado de la República 15 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y	Electoral y tendrá las siguientes atribuciones: [...] <i>Sin correlativo</i>	Electoral y tendrá las siguientes atribuciones: [...] <i>Sin correlativo</i>	Electoral y tendrá las siguientes atribuciones: [...] i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, [...]	Electoral y tendrá las siguientes atribuciones: [...] i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, [...]	Electoral y tendrá las siguientes atribuciones: [...] i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, [...]
Ley General de Partidos Políticos					
Artículo 44. 1. ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género.	Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Anexo 2 continúa en la siguiente página.

Leyes vigentes	Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022	Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados 6 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en el Senado de la República 15 de diciembre de 2022	Proyecto aprobado en Cámara de Diputados* 15 de diciembre de 2022
Ley General de Partidos Políticos					
<p>Fuente: DOF. (2022, 20 de diciembre). Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de desindexación del salario mínimo. Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://acortar.link/Z3AaAM (fecha de consulta: 2 de enero de 2023); DOF. (2022, 27 de febrero). Ley General de Partidos Políticos. Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://acortar.link/A5W-fDE (fecha de consulta: 2 de enero de 2023).</p>	<p>Fuente: Diario de los Debates (2022, 6 de diciembre). Iniciativa del Ejecutivo Federal que modifica la Ley general de instituciones y procedimientos electorales, la Ley general de partidos políticos, la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley general de los medios de impugnación en materia electoral, Cámara de Diputados, p. 36. Disponible en https://acortar.link/Us0Rju (fecha de consulta: 3 de enero de 2023).</p>	<p>Fuente: Sánchez Ortiz, G. (2022, 6 de diciembre). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Diario de los Debates, Cámara de Diputados. Disponible en https://acortar.link/CqLnJU (fecha de consulta: 6 de diciembre de 2022).</p>	<p>Fuente: Gaceta del Senado. (2022, 13 de diciembre). Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, con número CD-LXV-II-1P-198, aprobado el 6 de diciembre de 2022 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Senado de la República. Disponible en https://acortar.link/nDgnGc (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2022).</p>	<p>Fuente: Gaceta Parlamentaria. (15 de diciembre). Minutas Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Cámara de Diputados. Disponible en https://acortar.link/Ow7zVb (fecha de consulta: 3 de enero de 2023).</p>	<p>Fuente: Gaceta Parlamentaria. (2022, 15 de diciembre). Minuta Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Año XXVI Núm. 6176-V, Cámara de Diputados. Disponible en https://acortar.link/Ow7zVb (fecha de consulta: 3 de enero de 2023).</p>

*Nota metodológica: A la fecha del corte del documento la Minuta enviada de la Cámara de Diputados al Senado no estuvo disponible en la Gaceta del Senado por el receso legislativo, por ello se tomó como fuente la Minuta de la Gaceta de Diputados del 15 de diciembre de 2022 en el entendido de que los artículos sobre paridad en gubernaturas no fueron modificados por las y los diputados.

Fuente: Elaboración propia.

3.Comparativo de diferencias entre dos iniciativas para regular la paridad en gubernaturas

<p>Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022</p>	<p>Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022</p>
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	
<p>Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género.</p> <p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p> <p>3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.</p>	<p>Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.</p> <p>2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.</p> <p>3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro</p>

El Anexo 3 continúa en la siguiente página.

Iniciativa del Ejecutivo Federal 6 de diciembre de 2022	Iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (GP-Morena) 6 de diciembre de 2022
Ley General de Partidos Políticos	
<p>Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género.</p>	<p>Artículo 44. 1. ... 2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Nota metodológica: El cuadro retoma únicamente los artículos con diferencias en las iniciativas, con el objetivo de ilustrar el momento y vía legislativa en que se introdujo la cláusula del “ciclo completo de renovación de gubernaturas”.

Fuente: elaboración propia con datos de Diario de los Debates (2022, 6 de diciembre) y Sánchez Ortiz, G. (2022, 6 de diciembre).

4. Decreto 76 sobre paridad en gubernaturas en Estado de México

DECRETO NÚMERO 76

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 248. [...]

[...]

En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral, en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

TRANSITORIOS

[...]

CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 248, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

[...]

Fuente: Elaboración propia con datos de Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Estado de México, Decreto 76, 11 de julio de 2022.

MIRADA LEGISLATIVA 230

Paridad en gubernaturas: resoluciones jurisdiccionales y reformas legislativas ¿Habrá paridad en candidaturas a gubernaturas en 2023 y 2024?

Autora: Dra. Lorena Vázquez Correa

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, L. (2023). Paridad en gubernaturas: resoluciones jurisdiccionales y reformas legislativas ¿Habrá paridad en candidaturas a gubernaturas en 2023 y 2024? *Mirada Legislativa No. 230*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 25p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.